

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018





Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 de julio de 2018. Oficio No. IEE/PRESIDENCIA/446/2018.

> ASUNTO: Se consulta urgente sobre depósitos y cobro de multas de los Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Presente

Sirva el presente para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo que le solicito, en términos del artículo 26, numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, sea remitida la presente consulta al C.P. Lizandro Núñez Picazo, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto del caso de los Partidos Políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, mismos que en los cómputos finales de las elecciones federales realizadas el 1 de julio de 2018, no alcanzaron el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, para mantener su registro, y una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral nombró interventores para su liquidación, lo cual se ha notificado el día de hoy mediante la circular INE/UTVOPL/912/2019, atentamente le solicito se informe o en su caso ratifique a este Organismo lo que se expone a continuación:

¿El depósito de los recursos locales a los que tienen derecho dichos partidos por concepto de financiamiento público, se continuará realizando a las cuentas que tienen registradas para tal efecto o se deberán cancelar temporalmente dichos depósitos o en su caso, los depósitos se deberán realizar a alguna cuenta distinta que establezcan los interventores o el propio Instituto Nacional Electoral?

¿Se deberá continuar realizando el cobro de multas que actualmente se ejecutan por este Organismo?

¿A qué área se deben notificar los montos de las multas pendientes de cobro?

La finalidad de consultar lo anterior, encuentra antecedente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG100/2016, por el cual

PRESIDENCIA











INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

Hidalgo 2/18 DIPUTACIONES LOCALES 01 DE JULIO

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018



se modificó el artículo cuarto, párrafo segundo, de las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados.

Con la certeza de su sensibilidad ante dicha solicitud, les agradezco su atención a la presente, reiterándoles la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Lic. Guillermina Vázquez Benítez Consejera Presidenta

INSTITUTE.

Face

TAI

C.C.P. Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo. Presente.

C.P. Lizandro Núñez Picazo, Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Presente.

PRESIDENCIA













Ciudad de México, 25 de julio de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Boulevard. Adolfo Ruíz Cortines Núm. 3642, Piso 15,
Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón,
Ciudad de México, C.P. 01090.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/468/2018.

Planteamiento

Mediante el referido oficio se remite el diverso IEE/PRESIDENCIA/446/2018, por el que el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, realiza una consulta relativa a liquidación de partidos políticos que no alcanzaron el mínimo del 3% de la votación válida nacional, cuya parte conducente se trascribe a continuación:

"... respecto del caso de los Partidos Políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, mismos que en los cómputos finales de las elecciones federales realizadas el 1 de julio de 2018, no alcanzaron el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, para mantener su registro, y una vez que el Consejo General del Instituto Nacional electoral nombró interventores para su liquidación, lo cual se ha notificado el día de hoy mediante circular INE/UTVOPL/912/2019, atentamente le solicito se informe o en su caso ratifique a este organismo lo que se expone a continuación:

¿El depósito de los recursos locales a los que tienen derecho dichos partidos por concepto de financiamiento público, se continuará realizando a las cuentas 'que tienen registradas para tal efecto o se deberán cancelar temporalmente dichos depósitos o en su caso, los depósitos se deberán realizar a alguna cuenta distinta que establezcan los interventores o el propio Instituto Nacional Electoral?

¿Se deberá continuar realizando el cobro de multas que actualmente se ejecutan por este Organismo?

¿A qué área se deben notificar los montos de las multas pendientes de cobro?"

De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que en su consulta requiere saber los efectos que tiene la designación de los interventores para la liquidación de Partidos Políticos Nacionales, respecto de la entrega de financiamiento, la reducción de ministración por la ejecución de sanciones económicas que aún están pendientes de pago y, en relación a este punto, saber a quién se deben notificar los saldos insolutos de dichas sanciones económicas.





Análisis normativo

Sobre el particular, es necesario señalar que, con fundamento en el artículo 385 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de prevención los administradores de los partidos políticos podrán efectuar únicamente gastos relacionados con nóminas e impuestos, y, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del mismo ordenamiento legal, los podrán realizar sin necesidad de contar con la autorización del interventor, para pronta referencia a continuación se transcriben los mencionados artículos:

"Articulo 385.

Procedimientos a desarrollar durante el periodo de prevención

- 1. El partido político que se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la Ley de Partidos, entrará en un periodo de prevención, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional o Local, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo antes mencionado y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
- 2. Durante el periodo de prevención, la Comisión podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.
- 3. Durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.
- 4. En caso de que un partido político local se encuentre en alguno de los supuestos por los que pierda el registro de acuerdo a la legislación local, el Organismo Público Local que corresponda, inmediatamente deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva respecto al proceso de liquidación que realizará.

"Artículo 386.

Reglas de prevención

- 1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:
- a) Serán responsables los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales de cumplir con las obligaciones siguientes:
 - Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad.
 - II. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
 - III. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones.
 - IV. Entregar de manera formal al interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
 - V. Las demás que establezca el Reglamento.
- b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

CAMD/AÇSIGJEN



2. Los pagos a los que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, los podrán realizar los administradores de los partidos políticos sin necesidad de contar con la autorización del interventor."

De lo expuesto en la citada normatividad se desprende que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, para pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos y, podrán disponer, siempre que tengan autorización del interventor, para los demás que sean indispensables para su sostenimiento, lo cual implica que deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde, en las cuentas que tienen registradas para tal efecto, pues de ello depende que puedan cubrir los gastos para realizar sus actividades en los términos antes descritos.

En relación al cuestionamiento respecto de la ejecución de sanciones económicas que aún están pendientes de pago le informo que, una vez que se hayan cubierto las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político y las obligaciones fiscales que correspondan, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el instituto, lo anterior de conformidad con el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación:

"Articulo 395.

Del orden y prelación de los créditos

- 1. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.
- 2. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:
- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Diario Oficial, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. La cuantía del crédito.
 - III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

CAMDIACS GJEN



d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Diario Oficial, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento."

En virtud de lo anterior, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos para que se consideren en el orden de prelación.

Finalmente, se informa que los montos de las multas pendientes de cobro, deberán ser informadas al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación.

Conclusión

De conformidad con la citada normatividad electoral y los argumentos antes expuestos se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde, en las cuentas que tienen registradas para tal efecto, pues de ello depende que puedan pagar gastos relacionados con nóminas, impuestos y demás que sean indispensables para su sostenimiento.
- Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos para que se consideren en el orden de prelación.
- 3. Dichas multas deberán ser informadas al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

MTRA ERIKA ESTRADA RUIZ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso 3) del Reglamento Inte or del Instituto Nacional Electorat, y de conformidad con el oficio INE/L/TF/DG/28958/1018, suscrito por el Dr. Uzandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnea de Fiscalización de este instituto, firma la Mira. Erika Estrada Rutz, Directora de Resoluciones y Normantidad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para la atención de asuntos que requieran urgente atentición o desahodo.

CAMDIAC SIGUEN